



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016)

**RADICACIÓN:** 50001 33 33 009 2016 00087 00  
**DEMANDANTE:** JOSE ROBERTO APONTE SANCHEZ  
**DEMANDADO:** NACION-MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL  
**M. DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Procede el Despacho a pronunciarse, sobre la admisión de la demanda, teniendo en cuenta los documentos allegados con la subsanación de la misma; en este orden tenemos que mediante auto de fecha veintisiete (27) de abril de 2016, se inadmite la demanda presentada por el señor JOSE ROBERTO APONTE SANCHEZ en contra de la NACION-MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL, por no reunir los requisitos formales de la demanda, conforme se expuso en la citada providencia, razón por la que se le concedió a la parte demandante un plazo de diez (10) días para que corrigiera los yerros señalados, so pena de rechazar la demanda interpuesta, de conformidad con lo establecido en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011 .

Ahora bien, el auto se notificó por estado y por correo electrónico al apoderado del demandante, el día 28 de abril de 2016, en consecuencia el término de los diez (10) días, comenzó a correr el día 29 de abril de 2016, venciendo el termino para subsanar el día 13 de mayo de 2016, una vez concluido el término concedido para subsanar la demanda, la parte actora no dio cumplimiento dentro de la oportunidad legalmente establecida, razón por la cual se impone dar aplicación a lo previsto en el numeral 2º del artículo 169 de la Ley 1437 de 2011, el cual preceptúa:

*“Artículo 169.- Rechazo de la demanda. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:*

- 1. Cuando hubiere operado la caducidad.*
- 2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida...”*

Con fundamento en lo expuesto, no habiéndose subsanado la demanda en el término previsto en la norma y señalado en el auto que antecede, el despacho procederá a rechazar la demanda de la referencia, sin que sea necesario adentrarnos en el estudio de las demás situaciones puestas en conocimiento del despacho.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Rechazar de plano la demanda interpuesta por el señor JOSE ROBERTO APONTE SANCHEZ, en contra de la NACION-MINISTERIO DE



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

DEFENSA-EJERCITO NACIONAL, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva e esta providencia.

**SEGUNDO:** En firme este auto, devuélvase los anexos al interesado, sin necesidad de desglose y archívese el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE  
Jueza

 JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

En la anterior providencia se notifica por anotación en  
libro N° 020 del 22 JUL 2016 201

YILVER ANDRÉS BAQUERO UMAÑA  
Secretario